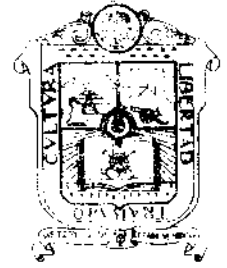




GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de diciembre de 1976

Número 78

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

INSTRUCTIVO que señala los requisitos, normas y procedimientos que deberán cumplir las instituciones que presten servicios para la atención de cualquier tipo de invalidez, etc., a fin de obtener la licencia sanitaria relativa a su funcionamiento o a la revalidación de la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.

INSTRUCTIVO

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, con fundamento en los artículos 3o. fracción V, 5o. 151, 152, 155, 156, 158, 388, 390, 392 y 405 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, y 4o., 35 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y 1o., 2o., 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 76, 78, 81, 83, 84 y demás relativos del Reglamento de Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos expide el presente instructivo que señala los requisitos, normas y procedimientos que deberán llevar a cabo las instituciones que presten actualmente o pretendan ofrecer sus servicios para la atención de cualquier tipo de invalidez, así como aquellas destinadas a mejorar o modificar el estado corporal de los personas por medio de cirugía reconstructiva o de cualquier otro procedimiento, a fin de obtener la licencia sanitaria relativa a su funcionamiento o a la revalidación de la misma.

PRIMERA.—Las solicitudes de Licencia Sanitaria deberán formularse en las formas aprobadas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia F25-DLI, debiendo presentarla en la Dirección de Licencias para los efectos de trámite y expedición de las mismas cubriéndose los derechos que se devenguen por tal motivo. Las solicitudes de las instituciones que funcionen o pretendan funcionar en el interior de la República, formularán y tramitarán la mencionada licencia por conducto de la Jefatura de los Servicios Coordinados de Salud Pública en la respectiva entidad federativa que corresponda.

SEGUNDA. A las solicitudes señaladas en el punto anterior, deberán acompañarse los siguientes datos y documentos:

a) En su caso, testimonio notarial que acredite la existencia legal de la institución y la representación del solicitante;

b) Copia de la autorización del responsable de la institución expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, debiendo indicarse el horario en que prestará sus servicios, así como el domicilio particular del mismo;

c) Descripción de los áreas en metros cuadrados, así como los cortes de la instalación de servicios y diagramas de la institución;

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de Dic. de 1976 | No. 78

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

INSTRUCTIVO que señala los requisitos, normas y procedimientos que deberán cumplir las instituciones que presten servicios para la atención de cualquier tipo de invalidez, etc., a fin de obtener la licencia sanitaria relativa a su funcionamiento o a la revalidación de la misma.

AVISOS JUDICIALES

(viene de la página uno)

d) Programa de los servicios que se ofrecen o pretendan ofrecer al público, el cual deberá indicar la organización administrativa y técnica de la institución;

e) Relación del personal profesional, técnico, administrativo y en general los recursos humanos con que se pretenda funcione la institución;

g) Las unidades técnicas de apoyo con que cuente o pretenda contar la institución;

TERCERA.—Los instituciones a que se refiere este Instructivo, deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Responsable de los servicios que se pretenda ofrecer, el cual deberá ser médico especialista en medicina de la comunicación humana, y en su caso, el profesional o técnico que para el efecto autorice la Dirección General de Rehabilitación;

b) El personal médico, técnico y administrativo que permita la prestación del servicio de rehabilitación en forma adecuada e integral;

c) Las áreas de diagnóstico y tratamiento convenientemente distribuidas, así como las instalaciones complementarias que en cada caso se requieren para que la prestación de los servicios de rehabilitación sea adecuada;

d) Las instalaciones médico arquitectónicas adecuadas, así como el equipo y mobiliario indispensable para el servicio que se pretenda ofrecer, debiendo cumplir con los requisitos de ingeniería sanitaria y hospi-

talaria que señale la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con los sistemas de seguridad e higiene que prevengan los riesgos de accidente o lesión para las personas que ofrezcan y reciban los servicios;

CUARTA.—Las instituciones que presten servicios de terapia física, rehabilitación ocupacional y educación especial, deberán contar con el personal médico multidisciplinario y con los técnicos o profesionistas debidamente autorizados por esta Secretaría, independientemente de los recursos técnicos materiales que sean necesarios para la rehabilitación integral de los pacientes.

QUINTA.—La Administración de Terapia Física Ocupacional y del Lenguaje, o la aplicación de agentes físicos o masajes terapéuticos, sólo podrán realizarse bajo la vigilancia y responsabilidad de médicos especialistas en la rama que se trate, y en su caso, por técnicos para la salud autorizados para estos efectos por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

SEXTA.—Los servicios de estética, de cirugía reconstructiva o plástica y aquellos destinados a mejorar o modificar el estado corporal de las personas, sólo podrán realizarse bajo la vigilancia y responsabilidad de médicos especialistas en esta disciplina y en su caso de técnicos para la salud autorizados para estos efectos por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Las instituciones que pretendan ofrecer los servicios antes mencionados, deberán contar con las instalaciones adecuadas y las áreas de tratamiento y recuperación operatoria, cuando así se requiera.

SEPTIMA.—Las instituciones que presten servicios o pretendan ofrecerlos a personas que utilizan sillas de ruedas, deberán contar además con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Los espacios y las áreas necesarias para la circulación de las sillas de ruedas;

b) Los accesos corredores y rampas que permitan el traslado y la circulación de las sillas de ruedas, en condiciones de seguridad para los pacientes;

c) Puertas que permitan la visibilidad del lado opuesto;

d) Salas de espera con espacio suficiente para la circulación y estacionamiento de las sillas de ruedas;

e) Inodoros que cuenten con instalaciones que faciliten su uso para los pacientes, según se trate de menores o de adultos.

OCTAVA.—Los consultorios y secciones de terapia física, deberán contar con un vestidor anexo.

NOVENA.—La sala de espera deberá tener servicios sanitarios anexos para los pacientes.

DECIMA.—Las instituciones que con motivo de servicio que pretendan ofrecer, requieran la utilización de equipos y aparatos eléctricos, quedan obligadas a tomar todas aquellas medidas de seguridad que prevengan riesgos de daño o lesión para las personas que realizan las maniobras de dichos aparatos, para el personal médico y técnico y para los pacientes en general.

DECIMA PRIMERA.—Cuando se utilice equipo de hidroterapia, o tinas terapéuticas, deberán conservarse en condiciones que permitan su higiene, aseo y esterilización, contando con los sistemas de aprovisionamiento del agua caliente, filtro y recambio que sean adecuados al tratamiento respectivo.

Los equipos de referencia deberán contar también con los puntos de apoyo que permitan el sostén en condiciones de seguridad del paciente.

DECIMA SEGUNDA.—Además de los requisitos anteriores, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, podrá señalar en cada caso, aquellos complementarios que requieran para la prestación del servicio las instituciones de rehabilitación, tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 25 del Reglamento de Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos.

TRANSITORIOS:

UNICO.—El presente Instructivo entrará en vigor a los 10 días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1976.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Dr. Ginés Narváez Díaz de León**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de diciembre de 1976).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MANUEL ZUÑIGA SEVILLA.

En los autos del expediente número 2442/76, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Adelina Moledano Resendiz, en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplaze por medio de edictos, a fin de que dé contestación a la demanda dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de usted en el Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Dado en Texcoco, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

3522.—28 dic. 6 y 15 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LUZ SOTO RIVERA.

En los autos de expediente número 2386/76, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Vicente Meza Cortes, en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplaze por medio de edictos, a fin de que dé contestación a la demanda dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de usted en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno de Toluca, Dado en Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

3523.—28 dic. 6 y 15 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GUILLERMO PINEDA MUÑOZ.

En los autos del expediente número 2387/76, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Margarita Peralta de Fierros, en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplaze por medio de edictos, a fin de que dé contestación a la demanda dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de usted en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, de Toluca, Dado en Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

3524.—28 dic. 6 y 15 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

JESUS ORDOÑEZ FIGUEROA, promueve este Juzgado Información Adversativa, respecto, terreno con casa ruinoso, ubicado en esta ciudad de Jilotepec, Méx., en la avenida Guerrero número 101, que mide y linda: NORTE, 20.00 Mts. Justino Maldonado. SUR, 24.59 Mts. Calle Guerrero; ORIENTE, 36.80 Mts. Mario Garrido; PONIENTE, 37.00 Mts. Raymundo Iruya, con superficie de 826.00 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno y "El Noticiero", editarse Toluca, Méx., efectos artículo 3396 Código Civil vigente.—Jilotepec, Méx., a 18 de diciembre de 1976.—Doy fe.—El Secretario de Juzgado, **J. Guadalupe Florencia Valencia**.—Rúbrica.

3528.—28. dic. 1o. y 4 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARCELO PLEGUE ZARATE,

En los autos del expediente número 1479/76, relativo al juicio Ordinario Civil USUFRUCTUO, promovido por Martín Juárez Corzo, en contra de usted, el susodicho Juez ordenó que se le empiece por medio de edicto con fin de que comparezca a la demanda dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de usted en el Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno de Texcoco, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.
3525.—28 dic. 6 y 15 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

RICARDO CEDILLO,

Leonor SASTRAR SALAZAR, le demanda en la Vía Ordinaria Civil a USUFRUCTION, respecto de lote 4 de la manzana 7 de la Colonia Juárez Cuatitlan en Ciudad Nezahualcoyotl, de este Distrito con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 17.00 Mts. con calle Malinco; AL SUR, 17.00 Mts. con lote de la Prop. AL ORIENTE, 14.00 Mts. con resto de la Prop. AL PONIENTE, 14.00 Mts. con calle 3 o Acohua. Se hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste, esta citación sujeta los autos al Artículo 191 del Código de Procedimientos Civiles. Quedando en esta Secretaría a su disposición las copias del traslado.

Publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno de Texcoco, México, a los quince días de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—Segundo Secretario, **C. Horacio Jaramillo Vences**.—Rúbrica.

3526.—28 dic. 6 y 15 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

BERNARDO DE LA RAMA SANCHEZ,

MARCELA SANCHEZ DE CRUZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil a USUFRUCTION del lote de terreno 1 de la manzana 6 de la Colonia ALV. RAMBLAS de ciudad Nezahualcoyotl, de este Distrito, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 17.00 Mts. con AV. CHALCO, al SUR, 17.00 Mts. con lote 2, AL ORIENTE, 17.00 Mts. con lote 18, AL PONIENTE, 17.00 Mts. con Calle 19. Se hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este, esta citación sujeta los autos al Artículo 191 del Código de Procedimientos Civiles. Quedando en esta Secretaría a su disposición las copias del traslado.

Publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno de Texcoco, México, a los quince días de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—Segundo Secretario, **C. Horacio Jaramillo Vences**.—Rúbrica.
3527.—28 dic. 6 y 15 enero.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

— HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974

— COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO

El Tames.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974

— TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973

— ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

— ZAPPA DE LUZ

Horacio Zúñiga

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

JOSE MARIA VELASCO

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-58.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situada en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.